



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

8 de abril de 1997

Re: Consulta Núm. 14307

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la legislación protectora del trabajo a los agentes vendedores de la empresa que usted representa. Específicamente, desea usted saber si dichos agentes vendedores se considerarían empleados exentos de las disposiciones de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

Según nos informa, los agentes vendedores que son objeto de su consulta realizan gestiones de mercadeo, además de las gestiones de ventas. A continuación reproducimos su descripción de las funciones que desempeñan dichos agentes vendedores:

- "1. Mantener la presencia del producto en óptimo estado y al alcance del consumidor.
2. Verificar las fechas de expiración, rotulación, precio marcado, posición en nevera, etc.
3. Establecer y desarrollar una relación comercial que fomente la aceptación y respaldo de la compañía y nuestros productos de parte de los clientes.
4. Vender y/o recomendar la compra en cantidad y variedad de productos necesarios en cada establecimiento, según el inventario existente y el movimiento de mercancía esperado.

Las gestiones que realizan estos agentes vendedores se realizan fuera de las oficinas del negocio. Estos se reportan a las oficinas de [sic] dos veces a la semana para una reunión semanal de equipo y para entregar reportes semanales."

Señala usted que el Artículo 19 (renumerado como Artículo 20 por la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995) de la Ley Núm. 379, supra, excluye de la definición del término "empleado" a los agentes viajeros y a los vendedores ambulantes. Cita usted también textualmente las definiciones de los términos "agente viajero" y "vendedor ambulante" que contiene el referido Artículo 20, y concluye que dichas definiciones se ajustan a las labores que realizan los agentes vendedores que son objeto de su consulta.

Aunque no lo indica así su consulta, presumimos que la empresa está cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 68, aplicable a la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento, Cuarta Revisión (1989). En lo que respecta a viajantes vendedores, el Alcance de la Definición de dicho decreto dispone lo siguiente:

"Los empleados que trabajen en capacidad 'bona-fide' como viajantes vendedores quedan expresamente excluidos del alcance de la definición en cuanto a salarios mínimos se refiere. Por viajantes-vendedores se quiere significar a aquellos empleados que llevan a cabo, a nombre del patrono, transacciones de ventas pero sin intervenir personalmente en la distribución o entrega de los artículos vendidos. Normalmente, estos empleados prestan servicios fuera del establecimiento central; no retornan diariamente a la oficina central; nadie supervisa diariamente sus actividades una vez que salen a vender; usan su discreción en cuanto a esfuerzo y tiempo a invertirse en las actividades de venta; y la propia naturaleza del empleo impide determinar las horas real y efectivamente trabajadas cada día."

La empresa que usted representa indudablemente está cubierta también por la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo Federal. La citada ley federal también excluye de sus disposiciones a tales vendedores, los cuales denomina "outside salesmen", según se define ese término en el Reglamento 541, Título 29 del Código Federal, cuya parte

relevante reproducimos a continuación:

"§541.500 Definition of 'outside salesman.'

Section 541.5 defines the term 'outside salesman' as follows: The term 'employee employed *** in the capacity of of outside salesman' in section 13(a)(1) of the Act shall mean any employee:

(a) Who is employed for the purpose of and who is customarily and regularly engaged away from his employer's place or places of business in:

(1) Making sales within the meaning of section 3(k) of the Act; or

(2) Obtaining orders or contracts for services or for the use of facilities for which a consideration will be paid by the client or customer; and

(b) Whose hours of work of a nature other than that described in paragraph (a)(1) or (2) of this section do not exceed 20 percent of the hours worked in the workweek by nonexempt employees of the employers; *Provided*, That work performed incidental to and in conjunction with the employee's own outside sales or solicitations, including incidental deliveries and collections, shall not be regarded as nonexempt work."

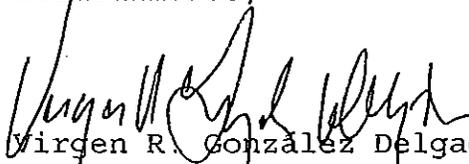
Este Departamento consistentemente ha interpretado que la posición denominada "agente vendedor", en términos generales, se refiere a aquel empleado que se dedica a vender cualquier producto y que realiza sus labores fuera del establecimiento del patrono, no regresa a dicho establecimiento en horas o días específicos, no tiene horas de entrada y salida al trabajo, sólo comparece a la oficina a entregar órdenes de compra y dinero o a recibir instrucciones, está sujeto sólo a un mínimo de supervisión, y no hace entrega de la mercancía o productos que vende. Tales empleados están exentos de ambas la Ley de Salario Mínimo y la ley que regula la jornada de trabajo.

Según lo han establecido los tribunales, el factor principal que determina la elegibilidad de un empleado para la exención es el grado de control que ejerce el patrono en la supervisión de las actividades del empleado. Esto significa que si el patrono establece un sistema de reglamentación lo suficientemente rígido

para permitirle ejercer cierto grado de control sobre las horas de trabajo de tal agente vendedor, éste se convertiría en un empleado común, y como tal cubierto por todas las leyes protectoras del trabajo.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo